

2020

LINENAMIENTOS DE ORIENTACIÓN PARA APELACIONES ANTE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

AÑO 2020

COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA ZONA ANDINA

Aprobado por Resolución de Comisión Directiva en el Acta N° 291/2020, el 14 de agosto de 2020.

Aprobado por Asamblea General Extraordinaria, el 3 de octubre de 2020.

colpsizonandina.com



“LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN PARA APELACIONES ANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA”.

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA

**Aprobado por Asamblea General Extraordinaria
(3 de octubre de 2020)**

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

De acuerdo a lo que estipula el Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, las sanciones aplicadas a colegiadas/os por el Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser apelables ante Asamblea General Extraordinaria en los casos y forma previstos por el “Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina” del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina”.

El colegiado/a deberá solicitar a la Comisión Directiva que realice el llamado a Asamblea Extraordinaria. Será el órgano de la Asamblea, autoridad máxima del Colegio, el que actúe como Tribunal y resuelva en definitiva si concede o no el recurso de apelación interpuesto por el colegiado/a.

La apelación ante la Asamblea General Extraordinaria es el último paso dentro de un proceso de varios meses de trabajo ad-honorem por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

A continuación se detallan las etapas que componen la sustanciación del proceso disciplinario, todas ellas previas a la instancia de la Asamblea Extraordinaria:

- Iniciación de las causa.
- Legitimación del denunciante.
- Instancia previa.
- Plazos.
- Traslado de la denuncia.
- Defensa.
- Vista de causa.
- Dictamen emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- Recurso de apelación interpuesto por el profesional.
- Resolución del Tribunal de Ética y Disciplina que declara desierto el recurso de apelación.

Previo a que la Asamblea actúe como Tribunal frente al recurso de apelación interpuesto por el profesional, el Tribunal de Ética y Disciplina debió haber evaluado que el mismo no se encontraba debidamente fundado y por lo tanto, lo consideró desierto, notificando al profesional de la resolución por la cual se rechazaba su recurso de apelación.

Para más información del debido proceso, hay que remitirse al “Reglamento de Procedimientos para el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina”.

----- o -----

LINEAMIENTOS DE ORIENTACIÓN PARA APELACIONES ANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

- 1) El expediente en el cual recayó la sanción apelada se encontrará fotocopiado en dos (2) ejemplares en la Sede del Colegio durante el plazo de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea Extraordinaria que actuará como Tribunal de Apelación. Dichas copias podrán ser consultadas por matriculados con colegiación al día, únicamente en forma presencial en sede del Colegio, no permitiéndose la extracción de fotocopias o captura de imágenes de su contenido por cualquier medio. Las copias serán testadas, de manera que no resulten expuestos los datos filiatorios del denunciante, profesional denunciado y testigos. Los colegiados consultantes del expediente deberán firmar previamente a su consulta, un acuerdo de confidencialidad.

- 2) Las Asambleas Extraordinarias para tratar apelaciones por sanciones éticas y/o disciplinarias, serán convocadas y llevadas adelante, de acuerdo a lo que estipula este Reglamento y el Estatuto del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina en sus artículos 16 al 21.
- 3) Una vez comenzada la Asamblea Extraordinaria, el Presidente, Secretario, Asesor Legal del Colegio o quien se designe a tal efecto, procederá a la lectura del expediente en el cual se impuso la sanción apelada. El expediente original estará a resguardo pero a disposición de todos los asambleístas para ser consultado en cualquier momento de la Asamblea.
- 4) De ser un expediente con muchas fojas, y para agilizar el desenvolvimiento de la Asamblea, se sugiere dar prioridad a la lectura in situ, de las siguientes partes del proceso disciplinario:
 - a. Dictamen emitido por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio.
 - b. El recurso de apelación interpuesto por el profesional y las resoluciones que habrían justificado la convocatoria a Asamblea.
 - c. La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina que declara desierto el recurso de apelación.

A solicitud de algún asambleísta, podrá darse lectura a otras partes del expediente.

- 5) Luego de la lectura, el profesional apelante, de concurrir, quien podrá hacerlo con la asistencia de patrocinio letrado, podrá exponer la expresión de agravios en que funda su apelación.
- 6) Antes de realizar las mociones y votaciones respectivas, los asambleístas podrán formular preguntas al profesional apelante, quien podrá o no responder a las mismas. La Asamblea no es una instancia de debate ni momento para que los colegiados expresen opiniones personales ni planteen temas de otra índole.
- 7) Luego de la puesta en consideración, se decidirá democráticamente, si se concede o no el recurso de apelación interpuesto por el colegiado/a.
- 8) El Presidente someterá a votación de los asambleístas, quienes votarán en forma nominal, levantando la mano para confirmar, confirmar parcialmente o revocar la sanción impuesta.
- 9) Los asambleístas podrán efectuar mociones que deberán estar fundamentadas.

Se sugieren las siguientes mociones:

- a) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesional y confirmar la sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina.
 - b) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el profesional pudiendo darse 2 posibilidades:
 - i. Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación y reducir la sanción.
 - ii. Hacer lugar íntegramente al recurso de apelación revocando la sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 10) Efectuadas las mociones serán puestas a votación. Las mismas se adoptarán por simple mayoría de los colegiados presentes con derecho a voto al momento de la votación de cada una de las mociones.
- 11) El profesional apelante, de concurrir, quien podrá hacerlo con la asistencia de patrocinio letrado, está facultado a exponer la expresión de agravios en que funda su apelación.
- 12) Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, firmantes de la sanción apelada podrán explicar, a requerimiento de cualquiera de los asambleístas, los fundamentos técnicos de la sanción impuesta.
- 13) No tendrán derecho a voto el profesional apelante y los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan suscripto la sanción que se apela.
- 14) Concluida la votación, se dejará expresa constancia en el Acta de Asamblea, la confirmación, confirmación parcial o revocación de la sanción impuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina, y se procederá a dar por terminada la Asamblea, suscribiendo por todos los presentes el Acta respectiva.
- 15) La resolución de la Asamblea será inapelable institucionalmente, no obstante el profesional sancionado siempre tiene la opción de recurrir a la justicia ordinaria de acuerdo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

- 16) Si el apelante concurriese a la Asamblea, se entenderá notificado del resultado de la misma por su firma estampada en la respectiva Acta. En caso de inasistencia, se le notificará mediante cédula, al domicilio legal, la decisión adoptada en la Asamblea.
- 17) No está permitido sacar fotografías ni realizar filmaciones en ningún formato durante la Asamblea, salvo a requerimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas.
- 18) Los colegiados que hayan ingresado luego de iniciada la Asamblea, podrán participar de la misma con voz pero sin voto.
- 19) El presente documento rige a partir de la fecha de su aprobación por Asamblea Extraordinaria del Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, el día 3 de octubre de 2020.